

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020170028700

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del superior ordenando la acumulación de los dos procesos. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que mediante providencia AL698-2019 de fecha 26 de febrero de 2020, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dirimió el conflicto de competencias suscitado entre este despacho y el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de asignar la competencia y acumulación de procesos al Juzgado Treinta Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, esto en razón a que dentro de las diligencias radicadas 2016- 494 en el Juzgado Catorce de la Ciudad de Cali, se había declarado la nulidad mediante auto de fecha 4 de agosto de 2017 y por lo tanto se había ordenado nuevamente la notificación de la parte demandada incluida la publicidad de la actuación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que al echarse de menos que hacía falta notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, da como resultado que el proceso más antiguo era el 2017-287 que cursaba en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá el cual ya había conformado todo el contradictorio, mientras que en el expediente 2016-494 si bien ya se había realizado dicha diligencia el día 16 de enero de 2017, como podemos evidenciarlo a folio 41, no menos cierto al retrotraerse la actuación debía nuevamente realizar la notificación y por ende ya no era el más antiguo, por lo tanto se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, asumir la acumulación de los dos expediente, reiterar nuevamente la notificación a la Agencia Nacional De Defensa

Jurídica Del Estado, tener por contestada la demanda por la bancada demandada dentro del proceso 2016-494 y se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 39.702.964 de Bogotá, titular de la T.P. No.136.513 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante DOMINGA VOLVERAS DE DIAZ en los términos del poder obrante a folio 177 del expediente 2017-287. Y también como apoderada de la demandada DOMINGA VOLVERAS DE DIAZ dentro del proceso 2016-494.

TERCERO: ACEPTAR la Acumulación del proceso No. 760013105014-2016-0049400 que cursaba en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, a las presentes diligencias 1100131050302017-28700, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA identificado con la C.C No. 14.892.103 portador de la T.P No. 145.940 del C.S.J. como apoderado de la UGPP conforme al poder visto a folio 63 del cuaderno acumulado 2016-494.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. FIDELIGNO PAEZ LOZANO identificado con la C.C No. 19.329.858 de Bogotá portador de la T.P No. 136.1520 del C.S.J. conforme al poder visto a folio 148 del cuaderno acumulado 2016-494.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del expediente 2016-494 por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, DOMINGA VOLVERAS DE DIAZ Y MARIA MARLENY ANDRADE, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEPTIMO: ORDENAR nuevamente la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado dentro del proceso 2016-494.

OCTAVO: FIJAR el día 21 de junio de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS, en

consecuencia, se requiere a las partes para que verifiquen los correos electrónicos, a los cuales se les enviará la invitación para la audiencia virtual por la plataforma Microsoft Teams con el fin de la realización del correcto diligenciamiento de la audiencia, verificando la conectividad de las partes y testigos previamente a la fecha asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benf.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C. 24 de febrero de 2021</p> <p>Por ESTADO No. 32 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb91c1e464e895b0ac41e77b0a77482feeb360d612ff9d9  
36c1a55416104fa4**

Documento generado en 24/02/2021 09:13:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00778-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita el envío del proceso al Tribunal para que se efectúe una corrección aritmética en la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, y con el fin de dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena la remisión del expediente al despacho de la doctora MARLENY RUEDA OLARTE de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva lo pertinente sobre la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 24 DE FEBRERO DE 2021  
Por ESTADO No. 32 de la fecha fue notificado el auto anterior.



Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**SILVA  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7496be72e86a417577a860dc941e5abada12bf544e1519d726e4d76c30d8eec**  
Documento generado en 24/02/2021 09:14:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180004600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandada informando que envió notificación a la parte llamada a conformar el contradictorio como llamada en garantía, sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la parte demandada envió el día 16 de julio de 2020 a las 03:21, la comunicación para la notificación personal de las personas jurídicas llamadas en garantía y que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSIGA 2014 GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, al correo electrónico de cada una de las sociedades, sin que a la fecha obre contestación de la misma y dando cumplimiento al art. 8° y 10° del Decreto 806 de 2000, se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de las sociedades GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSIGA 2014, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3º. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 32 fijado  
hoy 24 de febrero de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento  
plena validez jurídica

de acuerdo con  
Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9b5c94d0c4ad052b8ae4c2b511ab7bb8b1f80a606217afac13  
1e51f9c5e498**

Documento generado en 24/02/2021 09:15:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180010600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran las diligencias provenientes del superior declarando bien denegado el recurso de apelación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho ordena:

Primero: Obedézcase y Cúmplase, lo ordenado por el superior.

Segundo: Fijar el día martes seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para cerrar el debate probatorio y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 32 fijado  
hoy 24 de febrero de 2021-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79eccc469b8a99fb1ed21b9714a8a3a6dce779203d2f1dbf1476  
2d19a1fbb5d3**

Documento generado en 24/02/2021 09:16:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190028500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del despacho el día 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la llamada a conformar el contradictorio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada y se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.018.453.918 de Bogotá D.C y la T.P. 250.354 del C.S. de la J en calidad de Abogada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a Poder otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCER: FIJAR el día martes seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11

Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 32 fijado hoy 24 de febrero de 2021-.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43705464d02aa0c41089177f3c89ef8d96c0035e2e84  
23d6363c06ae83f97593**

Documento generado en 24/02/2021 09:19:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190070800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa la sociedad demandada el despacho envió correo electrónico el día 18 de noviembre de 2019, para la citación de diligencia de notificación personal del auto que admite la demanda. Si bien se ordenó la notificación personal del art. 41 del C.P.T y SS la parte demandada adosó la certificación de la empresa de correo ltd express del 17 de enero de 2020, del recibido de la citación a diligencia de notificación personal recibida por la sociedad demandada.

El despacho mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, visto a folio 188, corre traslado del auto que admite la demanda y sus anexos conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, indicándole que debe contestar la demanda dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del segundo día siguiente al envío de la comunicación y se dijo Téngase por notificado.

La parte demandada por medio de su representante legal mediante correo del 14 de diciembre de 2020, solicita se le envíe el link para notificarse.

El despacho envió correo electrónico el 13 de enero de 2021, comunicándole a la parte demandada que desde el 25 de septiembre de 2020 se le enviaron vía correo electrónico, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Por lo anterior, el despacho tendrá por notificado a la parte demandada por conducta concluyente del auto que admite la demanda, así como no contestada la misma y se dispone:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada EMGESA S.A E.S.P., del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad EMGESA S.A E.S.P, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCER: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: FIJAR el día viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 32 fijado  
hoy 24 de febrero de 2021-.

JUZGADO 030

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**770d0d5145cb9e64167ac7336bc85e6b71396b3eb7336f35ce4  
afa2f022256d2**

Documento generado en 24/02/2021 09:21:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente por desacato de tutela, el cual se encuentra para decidir. -Sírvase Proveer. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Seria del caso continuar con el trámite incidental como consecuencia al incumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de noviembre de 2019, tal y como lo solicita la parte incidentante, no obstante, del escrito allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS mediante correo electrónico en la fecha 11 de diciembre de 2020, se desprende que, mediante Resolución No. 04102019-734886 del 31 de agosto de 2020, se le reconoció en favor de la señora Jacinta Paja Morales y su núcleo familiar el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO en la forma como lo dispuesto ésta autoridad judicial, acto administrativo que le fue comunicado, a la accionante mediante comunicación No. 202072033449471 de fecha 11 de diciembre de 2020, misma con la cual le dio respuesta de forma y de fondo al derecho de petición elevado por la señora Jacinta y notificada mediante correo electrónico en la forma dispuesta por el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Ahora, respecto de la fecha y el monto a cancelar, el mismo acto administrativo establece que será conforme a la disponibilidad de recursos existentes para la vigencia fiscal y que deberá estarse sujeto al Método Técnico de Priorización, que tendría lugar en el primer semestre de esta anualidad tal y como así lo establece la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, pues de lo contrario se estaría atentando con el derecho a la igualdad que le asisten a los demás beneficiarios, situación que da lugar a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.*

*Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, **se DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2019-00726-00

INCIDENTANTE: JACINTA PAJA MORALES

INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

3

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 032** fijado hoy **24 de febrero de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a46ee6e5782681df641e62bee2170314ab8e5bae49a6c591de2d15f6d562874c**

Documento generado en 24/02/2021 09:21:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente por desacato de tutela, el cual se encuentra para decidir. -  
Sírvasse Proveer. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Seria del caso continuar con el trámite incidental como consecuencia al incumplimiento al fallo de tutela de fecha once (11) de diciembre de 2019, tal y como lo solicita la parte incidentante, no obstante, del escrito allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS mediante correo electrónico en la fecha 14 de diciembre de 2020, se desprende que, mediante Resolución No. 04102019-529731 del 7 de abril de 2020, se le reconoció en favor de la señora Rosa Emilia y su núcleo familiar el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO del señor WALTER JOSÉ MURCIA MAHECHA en la forma como lo dispuesto ésta autoridad judicial, acto administrativo que le fue comunicado, a la accionante

mediante comunicación No. 20207207069111 de fecha 17 de abril de 2020, misma con la cual le dio respuesta de forma y de fondo al derecho de petición elevado por la señora Rosa y notificada mediante correo electrónico en la forma dispuesta por el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Ahora, respecto de la fecha y el monto a cancelar, el mismo acto administrativo establece que será conforme a la disponibilidad de recursos existentes para la vigencia fiscal y estarse sujeto al Método Técnico de Priorización tal y como así los establece la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, pues de lo contrario se estaría atentando con el derecho a la igualdad que le asisten a los demás beneficiarios, situación que da lugar a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.*

*Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría*

*improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser".<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO.**

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 032** fijado hoy **24 de febrero de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

CALG

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9491c1627caee1e53d26310c0b80e1ca6ea4c841380**

**5f34eba38057054b34f**

Documento generado en 24/02/2021 09:22:32 AM

*INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2019-00796-00*

*INCIDENTANTE: ROSA EMILIA MAHECHA*

5

*INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente por desacato de tutela, el cual se encuentra para decidir. -  
Sírvasse Proveer. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Sería del caso continuar con el presente tramite incidental, sin embargo, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Por auto del 10 de marzo de 2020, se requirió a la señora Maryi Camila, para que en le término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esa providencia, informara al Despacho sí ya había aportado los documentos requeridos por la UARIV para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa que reclama la incidentante, no obstante, para aquella fecha, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Sanitaria con ocasión a la pandemia

Generada a causa del virus Covid-19, lo que llevó a la suspensión de los términos judiciales hasta el día 1° de julio de 2020.

Luego de reanudados dichos términos y, como quiera que en su momento no se pudo enviar la comunicación telegráfica a la señora Maryi comunicándole lo dispuesto por el juzgado, de manera oficiosa se trato de contactar con la incidentante por vía telefónica sin obtener resultado alguno, por consiguiente, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se le requirió a la UARIV a efectos de que informara sí la señora Maryi Camila ya había aportado la documental requerida para continuar el trámite respectivo, respondiendo mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, que, luego de varios intentos de comunicación con la accionante, no fue posible efectuar dicha diligencia, razón por la que la entidad accionada suspendió el proceso adelantado por la incidentante.

Frente a lo anterior, es claro que, por un lado, este Despacho ha adelantado las gestiones necesarias para no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste a la accionante y, por el otro, la UARIV también ha adelantado el trámite correspondiente para que la señora Maryi aporte los documentos requeridos para continuar con el proceso de indemnización administrativa sin que a la fecha haya sido posible contactar con la accionante.

Así las cosas, este estrado judicial encuentra un desinterés total por parte de la señora Maryi Camila Cortes Bastidas, tanto, que a la fecha en la cual se profiere esta providencia, luego de revisado el correo electrónico del juzgado, no se encontró solicitud alguna por parte de la incidentante, lo que dará lugar al archivo definitivo de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 032** fijado hoy **24 de febrero de 2021.**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

CALG

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9415b7a4baf31285e007d0161a43d0339770eda082265**  
**a776cb29d7ff2e74cb3**

Documento generado en 24/02/2021 09:23:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200009000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2020 se subsana dentro del término legal la presente demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda fue debidamente subsanada pues se adoso la reclamación administrativa radicada en la entidad el día 13 de diciembre de 2019, por lo que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería al Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ, identificado con C.C. No. 80.391.673 de Choachí, titular de la T.P. No. 159.677 del C.S. de la J., como apoderado general de la parte demandante en los términos del poder registrado en el certificado de cámara de comercio obrante a folios 2.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA PILAR VALDES ORTEGON., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2.001, y de conformidad con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CONTABILÍCESE el término común de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el último trámite de la notificación de las demandadas, para que contesten la demanda.

QUINTO: CONCEDER el término de los 30 días para allegar el correspondiente dictamen pericial solicitado en el numeral 7.3 del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2021. Por estado No. 32 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f11391260e7e61e1310ee6d2702660f94ca59bbb91e079b63476  
5fd0927c0d8**

Documento generado en 24/02/2021 09:23:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200011400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del despacho por parte de la bancada demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que militan en el expediente digital, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.018.453.918 de Bogotá D.C y la T.P. 250.354 del C.S. de la J en calidad de Abogada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a Poder otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a escritura pública No. 00885 del 28 de agosto de 2020, anexa en el proceso hibrido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y

S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 32 fijado  
hoy 24 de febrero de 2021-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento  
plena validez jurídica

de acuerdo con la Ley 527/99 y el

Decreto Reglamentario 2504/12

Código de verificación:

**f31894845e6c139794021d0d534b95e02841781d6acfff4a5a01  
a93df37ded7e**

Documento generado en 24/02/2021 09:24:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105030-2020-00431-00.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA, solicitó mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2021, se corrija el auto anterior en razón a que, si bien el número de radicado quedó bien, las partes y el fondo del asunto corresponden a otro incidente de desacato. -Sírvasse proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario aclarar que el auto de fecha 12 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico el día 15 del mismo mes y año, en efecto, quedó con el numero de radicado correspondiente a este asunto, sin embargo, las partes y el fondo de incidente corresponden a otro incidente de desacato, razón por la cual y, en aras de dar celeridad a éste trámite incidental, se procede a dar inicio de manera inmediata al trámite respectivo y en consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto calendado 12 de febrero de 2021.

Ahora bien, previo a dar inicio al trámite incidental interpuesto por la accionante, es necesario precisar que éste estrado judicial mediante sentencia de fecha quince (15) de enero de 2021, se ordenó lo siguiente: “**PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes, incoado por la señora MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA identificada con la C.C. No. 1.110.510.621, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia y no se tutelarán los demás derechos invocados por las razones expuestas. SEGUNDO: ORDENAR al Director del COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de forma, de fondo y de manera clara y congruente, todas y cada una de las peticiones contenidas en las solicitudes de fechas 23 de julio, 18 de septiembre y 26 de octubre de 2020 elevadas por la señora MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA y a notificarla en debida forma tal y como lo establece la Ley**

*Estatutaria 1755 de 2015 y demás normas concordantes, para lo cual, una vez efectuado lo anterior, deberá allegar, con destino a la presente acción, constancia de las actuaciones surtidas al respecto, en cumplimiento de la orden judicial acá proferida.”*

Ahora bien, a la fecha en la cual se da inicio al presente trámite incidental, al revisar los correos electrónicos referentes a esta acción, no hay uno que demuestre el cumplimiento por parte de la accionada, motivo por el cual se continuara con el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior, se hará necesario requerir al COMOTE DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que a través de su presidente y/o quien haga sus veces, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación a través de mensaje de datos, tal y como lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, informe sí ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 15 de enero de 2021.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉJESE** sin valor y efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al señor Presidente del COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JUAN SEBASTIAN URREA RODRÍGUEZ, y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles, que se contarán a partir de los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación que se le remitirá mediante mensaje de datos, proceda a informar los siguiente: **1)** El funcionario responsable da dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 15 de enero de 2021. **2)** Informar si ya dio cabal cumplimiento al fallo en comento **3)** en caso de no haberlo cumplido, informar los motivos que dieron lugar al incumplimiento del mismo.

**TERCERO:** Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, se ordena que, por Secretaría, se ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el presente trámite incidental como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el Estado No. 032 fijado hoy 24 de  
febrero de 2021.

**JUZGADO 03**

**OTÁ D.C.**

Este documento fue gen  
conforme a lo disp

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretario

ena validez jurídica,  
ntario 2364/12

Código de verificación:

**c18c8429e197b259802c9003ba5c1eba26203bbaeb8ce6a1806adea13e5cefe0**

Documento generado en 24/02/2021 08:55:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL TUTELA 2021-00067:**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante subsanó los yerros encontrados por el Despacho y conforme se le ordenó en auto anterior. Sírvase proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte accionante subsanó la presente acción en debida forma y como quiera que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARUTH MINELLIS MOLINA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.039.727, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA NOTARÍA SEGUNDA DE VALLEDUPAR y LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo descrito por la accionante en esta acción, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** de la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE COPEY – CESAR**, ya que se puede ver afectada con los resultados de esta acción y con el fin de no vulnerarle el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a dicha entidad.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las entidades accionadas, **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NOTARÍA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE** y la vinculada **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE COPEY – CESAR**, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndoles el término de dos (2) días para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.** Así mismo, se les requiere para que, dentro del término concedido, rindan un informe detallado y completo frente a las solicitudes de la accionante, respecto de la expedición de su cédula de ciudadanía, los trámites adelantados para dicho procedimiento, los motivos por los cuales, a la fecha, aun no se le ha expedido su documento de identidad que la

acredita como persona mayor de edad y todas las circunstancias que giran en torno a dicha situación.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 032** fijado hoy **24 de febrero de 2021**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma ele

Código de v

Valide éste document

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fb9634ee7

.co/FirmaElectronica

## **INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00078-00 - Sírvase proveer-.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

### **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción de amparo cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.390.988, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su Superintendente y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que, dentro del término concedido, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición radicado por el accionante el pasado 16 de diciembre de 2020, al cual se le dio el radicado No. 2020302543-002-000 y reiterado el día 18 de ese mismo mes y año.

**Notifíquese y cúmplase.**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el **Estado No. 032** fijado hoy **24 de  
febrero de 2021**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma ele

Código de ve

Valide éste document

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

b55fd9367b

.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL.** – Al despacho del señor Juez, hoy veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), informando que regresó del Tribunal superior de Bogotá la acción de tutela con radicado 11001310503020210002900 ordenando el conocimiento del expediente. Sírvase proceder.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. **GUILLERMO CAEZ GOMEZ** identificado con C.C. No. 80.083.263, portador de la T.P. No. 179.570 del C.S. de la J., como apoderado de la accionante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por **STAR DEFENCELOGISTICS & ENGINEERING SL (SDLE)** en contra de **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. –CARACOL S.A. -EMISORA W RADIO.**

**TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. –CARACOL S.A. -EMISORA W RADIO.**

**CUARTO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**CQUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 32 fijado hoy 24 de febrero de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62615c15ea0b79e3672e1d99b653dd4d6edc6c71ca836e81fd630af01e65fbbb**

Documento generado en 24/02/2021 09:26:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA TUTELA N°. 2019-00197**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente incidente por desacato regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - luego de surtir la consulta pertinente, revocando la sanción impuesta por cumplimiento al fallo de tutela. -Sírvase proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO:** Una vez enteradas las partes de esta providencia y, como quiera que no hay más actuaciones pendientes por surtir al interior del presente asunto, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 032 fijado hoy 24 de febrero de 2021.

JUZ



A D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f73b99227b953cba028e2c5c09f3432df2f851683eaa5f1b6bc76ee86bdc5f0**

Documento generado en 24/02/2021 09:27:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017- 00576 00  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 11 de octubre de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 24 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 32 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96120ed87eca0995c0edb082d5304599add3e45b9558ad85965b8068969f224f**

Documento generado en 24/02/2021 09:27:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019- 00005 00  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 24 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 32 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f897a1108922f8929e12c6efc06fbc650e1f7afc711a2f666cd6f8373de3df50**

Documento generado en 24/02/2021 09:28:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2015 – 00086-00  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de dineros consignado por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la parte demandada y que corresponde a las costas procesales. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la profesional del derecho, se ordenará el abono a cuenta conforme certificación bancaria allegada.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100006506958 del 13 de marzo de 2018 por la suma de \$30.000.00 a nombre de la doctora JULIETH ANDREA GONZALEZ a su cuenta de ahorros No. 0550009200726397 del Banco Davivienda conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado  
con plena validez jurídica,  
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 DE FEBRERO DE 2021  
Por ESTADO No. 30 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

**SILVA**

**CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

con firma electrónica y cuenta  
conforme a lo dispuesto en la  
reglamentario 2364/12

c3de9a3f20522c1e7f4976a026f483ad99160827f5ae98bdb66ec5f9ecbe29e7

Documento generado en 24/02/2021 09:29:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>